

C. HUGO ABEL GUZMÁN MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a) 139, 140, 142, 143, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha primero de febrero del 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio San Sebastián Tecomaxtlahuaca; además, tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia; asimismo, establecer, procurar y mantener la tranquilidad y paz pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar el libre tránsito, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y transeúntes del municipio, mediante el respeto a los derechos humanos, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, corresponde a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, personas con capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; el cual tiene personalidad jurídica propia, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La autonomía del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, demás leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en éste Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, para decidir sobre la organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las leyes federales y estatales.

Es facultad del H. Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca;
- II. **BANDO.-** Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca;
- III. **CABILDO.-** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.-** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.-** Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.-** Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.-** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- X. **UMA.-** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernado por un Ayuntamiento de sistemas normativos internos (usos y costumbres) y de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Son fines esenciales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Federal y leyes que de ella emanen;
- II. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del Municipio, englobando así, población, bienes, derechos e instituciones;
- V. Garantizar el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- VI. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VII. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con los órganos estatales, federales e internacionales;
- VIII. Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y procurar el estado de derecho;
- IX. Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA
2023-2025**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

- X. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- XI. Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del Municipio, preservando sus valores culturales, tradiciones, usos, costumbres y tradiciones;
- XII. Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano respectivo;
- XIII. Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;
- XIV. Desarrollar la asistencia social en el Municipio, a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XV. Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XVI. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XVII. Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVIII. Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XIX. Promover a recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XX. Gestionar y recibir las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal;
- XXI. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del Municipio;
- XXII. Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIII. Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos municipales, estatales y federales;
- XXIV. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión, a través de las asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias;
- XXV. Generar el acceso a la información pública de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVI. Fomentar la cultura de protección civil;

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XXVII.** Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada y vulnerables;
- XXVIII.** Respetar las formas de vida de los núcleos de la población, cuidando de sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no vulneren las garantías individuales;
- XXIX.** Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XXX.** Eficientar los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de los menores, así como la explotación;
- XXXI.** Promover la cultura de las costumbre y tradiciones; y
- XXXII.** Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 8.- El Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, pertenece al Distrito rentístico de Juxtlahuaca, se encuentra ubicado en la parte noreste del estado, en las coordenadas 98°02' longitud oeste, 17°21' latitud norte y a una altura de 1,680 metros sobre el nivel del mar.

Colinda al norte con San Miguel Tlacotepec, Santiago del Río y Silacayoapan; al sur con Coicoyán de las Flores y Santiago Juxtlahuaca; al oriente con San Juan Mixtepec y Santiago Juxtlahuaca; al poniente con San Martín Peras.

ARTÍCULO 9. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10.- El Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Sebastián Tecomaxtlahuaca, las Agencias Municipales; Guadalupe Nundaca, San Martín Duraznos, San Mateo Tunuchi Santa Cruz Yosondica, las Agencias de Policía; de Animas Yucunisi, Buenavista, San Isidro, Santa Cruz Santo Niño Jesús Yucuyi, Rancho Viejo, Yosondova y Yosoyu, los Núcleos Rurales de Cahuaya, San José el Espinal, Sabino Solo, La Joya del Gavilán, Guadalupe la Sabinera, Agua Buena, Cañada de Lobo y El Portezuelo.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 11.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- En el Municipio, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 13.- Se consideran pobladores del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 14.- La población del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 15.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los ciudadanos originarios y habitantes en el Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, acatando en todo tiempo los Usos y Costumbres de nuestra comunidad;
- II. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal, definidos en su carácter comunitario como comunidad de Usos y Costumbres;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal; y
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones y registros que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- IX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, y
- XIII. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la Asamblea General Comunitaria de Ciudadanos.

ARTÍCULO 18.- La constancia de origen y vecindad será expedida únicamente por el titular de la Secretaría Municipal, previa solicitud por escrito y acompañando copia fotostática de los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Identificación oficial con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio; y
- V. Pago de derechos.

De ser procedente la expedición de la constancia de origen y vecindad, ésta deberá ser recogida por el solicitante dentro de los treinta días siguientes a su expedición de lo contrario será cancelada.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19- El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzarán a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección, y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de enero del año siguiente a su elección. A esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una Comisión instaladora, integrada por tres Regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la Sesión de Instalación del comité de entrega recepción.

ARTÍCULO 20.- La entrega recepción deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes debiéndose hacer constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, y
- VII. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 21.- Cuando no se hubiere verificado la elección en la fecha que debe renovarse el Ayuntamiento, o efectuada ésta, no se presentaren sus miembros a tomar posesión de su cargo, o se diera la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y conforme a la Ley no procediera que entraren en funciones los suplentes, se procederá según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano supremo del mismo, cuyas facultades, atribuciones y limitaciones serán las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores y sus respectivos suplentes, con las facultades y obligaciones que las leyes, reglamentos y los acuerdos les otorgan, quienes durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 24.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá el respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituido en los términos establecidos en los artículos 34 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 25.- Cada miembro del Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial dentro de los sesenta días de inicio de su gestión, durante los meses de mayo del segundo y tercer año de su gestión y dentro de los treinta días posteriores al término de su gestión.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen en asamblea general de ciudadanos mediante el Sistema Normativo Interno (usos y costumbres) del municipio, con base en los lineamientos establecidos en el estatuto electoral validados por el IEEPCO.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución y a petición de la mayoría de sus miembros, podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos legales que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 29.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
 - III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
 - IV. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
 - V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura instalaciones de los servicios públicos municipales;
 - VI. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
 - VII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - VIII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
 - IX. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
 - X. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
 - XI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
 - XII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
 - XIII. Aprobar el nombramiento o remoción del secretario, tesorero y responsable de la obra pública, a propuesta del presidente municipal;
 - XIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
 - XV. Elaborar y remitir al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
 - XVI. Remitir a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año anterior la cuenta pública municipal.
 - XVII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
 - XVIII. Dotar a la población del Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento
- "2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

- ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Estatal, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XIX.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XX.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXI.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXIII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXIV.** Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de este Bando;
- XXV.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus costumbres;
- XXVI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXVII.** Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXVIII.** Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos del artículo 113 fracción VIII, de la Constitución Estatal;
- XXIX.** Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXX.** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de este Bando;
- XXXI.** Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con el presente Bando;
- XXXII.** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA
2023-2025**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

- XXXIII.** Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XXXIV.** Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XXXV.** Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;
- XXXVI.** Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XXXVII.** Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXVIII.** Promover y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXIX.** Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XL.** Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal de la administración municipal;
- XLI.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLII.** Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XLIII.** Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;
 - d) Notas a los estados financieros;
 - e) Estado analítico del activo;
 - f) Estado analítico de los ingresos; y
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
 - h) Estado de actividades.
- XLIV.** Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, las personas de la tercera edad, jubilados, pensionistas, discapacitados, madres solteras y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- XLV.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- XLVI.** Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XLVII.** Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Estatal;
- XLVIII.** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XLIX.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- L.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura del Estado disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LI.** Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LII.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en este Bando;
- LIII.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LIV.** Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia de vialidad y transporte;
- LV.** Acordar las dietas, sueldos, salarios, estímulos, gratificaciones y compensaciones de sus miembros, en términos de la Ley Orgánica Municipal. La dieta de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución del Estado;
- LVI.** Presupuestar de forma inmediata, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LVII.** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento no podrá:

- I. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- II. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- III. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- IV. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 32. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.

Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 34.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que regularmente deben llevarse a cabo los días jueves a las diez horas, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada, y
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- IV. **Permanentes:** aquellas que por su naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- III. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- IV. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de este Bando;
- V. Determinar sobre la conveniencia de concesionar algún servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VI. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- VII. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio;
- VIII. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- IX. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- X. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal;
- XI. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XII. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XIII. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XIV. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;
- XV. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XVI. Las demás que establezcan este Bando, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 36.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiera la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de Cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 38.- Cada Sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden:

- I. Toma de lista;
- II. Declaratoria del quórum;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. El orden del día contendrá por lo menos:
 - a) Lectura y en su caso, aprobación del acta anterior;
 - b) Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados;
 - c) El Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
 - d) Deliberación de los asuntos restantes del orden del día.
 - e) Clausura de la sesión;
 - f) Levantamiento por duplicado del acta correspondiente.

ARTÍCULO 39.- En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 40.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 41.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Ayuntamiento y, en su caso los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca realizarán sus funciones en días y horas hábiles

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a viernes de las nueve de la mañana a las catorce treinta

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

horas y de dieciséis a dieciocho horas. Sábado de nueve de la mañana a catorce treinta horas.

ARTÍCULO 44.- Son días de descanso obligatorio:

- I. El 10. de enero, a excepción de la fecha en la que se deberá celebrar la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 10. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º. De octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre; y
- IX. Todos aquellos que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Durante los días de descanso obligatorio, se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante los días de descanso obligatorio en atención a las necesidades de operación.

CAPÍTULO VI **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 47. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos de la administración pública municipal, mismos que están subordinados al Presidente Municipal:

- I. La Secretaría Municipal; y
- II. La Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 48. Los órganos citados en el artículo anterior deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sujetarán su actuación a los acuerdos emanados en Sesión de Cabildo, pero acordarán directamente con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz informativa;
- II. Fungir como Secretario de actas en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Recepcionar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento;

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- IV. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento.
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- X. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- XII. Auxiliar al Síndico en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XIII. En relación a la administración, archivo, publicación y difusión de la gaceta municipal, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Administración y operación de la gaceta municipal.
 - b) Publicación de los actos que le sean remitidos realizándolo íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.
 - c) Conservar el archivo de las publicaciones realizadas.
 - d) Enviar un ejemplar de la gaceta municipal a los poderes del estado y al archivo general del estado.
 - e) Publicar mediante estrados, en los corredores del palacio municipal, en un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad
- XIV. Atender los avisos de mítines o manifestaciones;
- XV. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”



**SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA
2023-2025**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.
Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.
- III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.
- IV. Realizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
- IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos.
- V. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- VII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal, los padrones integrados por los contribuyentes con giros de locatarios de mercados, concesiones otorgadas, los impuestos generados por la prestación de servicios municipales, los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- VIII. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán ser presentados para su revisión y fiscalización ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley de la materia;
- IX. Llevar al corriente los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos y egresos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- X. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- XI. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
 - a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; y

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

d) El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

- XII** Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos en tiempo y forma para su aprobación respectiva;
- XIII** Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XIV** Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
- XV** Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
- XVI** Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
- XVII** Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 51. Los órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento está facultado para expedir acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.** Comité del templo;
- II.** Comités de los centros educativos de la población;
- III.** Comité de salud;
- IV.** Comité de mercados;
- V.** Comité de las festividades anuales de la comunidad; y
- VI.** Consejo de desarrollo municipal. (CDSM).

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VII. Comité de protección civil.
- VIII. Comité de vigilancia de obra pública.
- IX. Comité de contraloría social.

ARTÍCULO 54.- Los órganos auxiliares mencionados en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera;
- IX. Rendir al Síndico y Regidores la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia;
- X. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable; y
- XI. Las demás que por acuerdo tomado en Sesión de Cabildo les sean conferidas.

ARTÍCULO 55. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Alcaldía Constitucional; y
- II. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

ARTÍCULO 56.- Los Órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 59.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Obras públicas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Ecología;
- V. Salud;
- VI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- VII. Panteón;
- VIII. Registro Civil;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XI. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 60.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- I. Educación;
- II. Cultura;
- III. Salud Pública y Asistencia social; y
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

ARTÍCULO 61.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable y drenaje;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Vialidad; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.
- VII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones locales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62.- En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 64.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento puede convenir y coadyuvar con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 66.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 68, o convenir la re municipalización del servicio público en cuestión.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO MECANISMO

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad.

Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la consulta para la toma de decisiones importantes mediante la máxima autoridad que es la asamblea comunitaria.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social municipal.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento, podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través del Desarrollo integral de la familia (DIF) municipal la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, a través del centro de salud municipal;
- III. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, a través del centro de salud municipal; y
- IV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones del Ayuntamiento respecto a los fines del artículo anterior las siguientes:

- I. Realizar el estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de los habitantes para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO OCTAVO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, a través del Cuerpo de policía preventiva municipal; estará bajo el mando directo del director de seguridad pública municipal, será el encargado de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;

ARTÍCULO 74. El director de seguridad pública municipal, trabajara coordinadamente con el cuerpo de policía preventiva municipal para:

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos, faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Organizar la fuerza pública, cuerpo comunitario y protección civil municipal;
- V. Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- VI. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- VII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública, vialidad y protección Civil Municipal;
- VIII. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- X. Coordinarse con el Secretario Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- XII. Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Poner a disposición de la Sindicatura Municipal a los infractores de los Reglamentos de Faltas Administrativas en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Justicia Administrativa y en su caso su remisión a autoridades competentes;
- XIV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XV. Todos los elementos de en activo que forman parte del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, son responsables del equipo, uniformes y armamento puestos bajo su resguardo, por lo tanto, son propiedad del Ayuntamiento y deberán responsabilizarse de ellos durante su encargo mediante la firma del resguardo respectivo,
- XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas encomendadas por el ayuntamiento.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CAPÍTULO II

CUERPO COMUNITARIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 75.- El cuerpo de policía Comunitario del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, es para la organización y vigilancia en las comunidades que pertenecen a nuestra población.

- I. El cuerpo comunitario estará integrado por: Comandante de Policía Comunitaria, sub comandante, y tropa.

ARTÍCULO 76.- El Comandante de la Policía Comunitario será seleccionado por la Autoridad de cada comunidad y serán ratificados por la asamblea general comunitaria.

- I. El periodo de servicio será por un año de servicio interrumpido;
- II. Al término de su servicio se expedirá constancia y contará como servicio comunitario cumplido.

ARTÍCULO 77.- El comandante de Policía Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, coordinar y Supervisar;
- II. Realizar un patrullaje a pie en la calle en función preventiva a través del dialogo y se coordinará con:
 - a) Los agentes municipales,
 - b) Agentes de policía
 - c) Representantes

ARTÍCULO 78.- El Jefe de Policía Comunitario tendrá las siguientes funciones:

- I. Reportar al agente municipal, de policía o representante la existencia de problemas menores.
- II. Realizar el reporte de incidentes que alteren la paz pública.
- III. Reportar daños en la vía pública ocasionados por:
 - a) vandalismo.
 - b) fenómenos naturales.
- IV. Reportar al superior jerárquico personas sospechosas que lleguen a vivir en a la Localidad;
- V. Realizar un listado de la llegada de personas en calidad de arrendatarios para su registro correspondiente.

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI. Realizar rondines en las calles que están a jurisdicción, para detectar algún problema o incidente.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá como objetivos los que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.

De igual manera integrará un Comité Municipal de Protección Civil, cuya integración y facultades estarán determinadas por la Ley de Protección Civil para Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Comité de Protección Civil.

TÍTULO NOVENO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 81.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Ayuntamiento, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública, así como colocación, instalación y renta de anuncios espectaculares.

ARTÍCULO 84.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 85.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 86.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTÍCULO 88.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 89.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Hacienda, vigilará el debido cumplimiento por parte de los ciudadanos respecto a la actividad comercial que desarrollen los particulares dentro del territorio del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo visitas de Inspección o verificación a los establecimientos comerciales establecidos para verificar si cuentan con Licencia o Permiso expedido por la Autoridad

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

competente, así como si se ajustan a lo establecido en el cuerpo de dicha Licencia o permiso;

- II. Llevar a cabo visitas de Inspección o verificación en las vías públicas para cerciorarse que las personas que practiquen el comercio en puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuentan con Licencia o Permiso expedido por la Autoridad competente, así como si se ajustan a lo establecido en el cuerpo de dicha Licencia o permiso;
- III. Verificar que en las Inspecciones o verificaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, los propietarios de los establecimientos comerciales establecidos, fijos o semifijos, se ajusten a las normas contenidas en la Ley de Salud del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos Estatales en materia de Salud, así también que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;
- IV. Verificar que los anuncios espectaculares que se encuentren en el interior de los domicilios o en la vía pública, cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal;
- V. Podrá contar con un cuerpo de Inspectores, a los que podrá delegar la facultad de llevar a cabo las Visitas de inspección o Verificación señaladas en las fracciones anteriores del presente artículo; y
- VI. Iniciar procedimientos administrativos, tramitarlos y dictar la resolución respectiva, así como imponer la Sanción correspondiente a los infractores que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, por lo que respecta a la actividad comercial que desarrollan.

TÍTULO DÉCIMO

COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 91.- Corresponde a la Coordinación Contraloría y Transparencia Municipal, proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que fomenten las acciones que sistematicen un servicio público que exalte la honradez y transparencia. Con el propósito que su actuación refleje la disciplina, eficiencia y honestidad, así como implementar mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la creación y actualización de los reglamentos y normatividad municipal, que deberá regir en la administración pública municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas y acciones concernientes a la transparencia, y rendición de cuentas en las dependencias de la administración pública municipal;
 - II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas
- "2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

- materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia;
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir la corrupción;
 - IV. Proponer lineamientos y criterios para que las dependencias municipales y los Servidores Públicos fomenten la participación ciudadana en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información;
 - V. Proponer la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y de los servicios públicos municipales;
 - VI. Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;
 - VII. Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en la materia, y en los asuntos que por ley le competen;
 - VIII. Crear la “gaceta municipal” con el objetivo de contar con un medio de comunicación del gobierno municipal y los ciudadanos del municipio; que tenga el carácter permanente con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía las determinaciones autorizadas, entre las cuales se encontrarán:
 - a) El bando de policía y gobierno.
 - b) Reglamentos municipales.
 - c) Los planes y programas municipales.
 - d) Manuales de organización, procedimientos.
 - e) Actas de cabildo que así determine el honorable ayuntamiento.
 - f) Las resoluciones, acuerdos y convenios de interés para el municipio y sus habitantes;
 - g) Demás actos y disposiciones que por su naturaleza así lo determine el honorable ayuntamiento.
 - IX. Vigilar que el Ayuntamiento en sus actuaciones de gobierno estén apegadas a la Constitución Federal, así como a la Constitución del Estado, y de más Leyes, Reglamentos y Ordenamientos que lo rijan para su mejor desempeño;
 - X. Proponer programas de participación ciudadana y consulta en materia de ordenamientos municipales que aporten y beneficien el actuar del Ayuntamiento;
 - XI. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca se elige por medio del sistema normativo interno y su nombramiento se sujetará a los lineamientos que establece el estatuto electoral municipal previamente validado por la asamblea general de ciudadanos.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Local, 144 de la Ley Orgánica Municipal, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuum;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Desahogar el Recurso Administrativo interpuesto por particulares que consideran han sido afectados en su esfera jurídica por un acto emitido por autoridad municipal y emitir opinión fundada y motivada en derecho sobre la resolución que corresponda a los Recursos Administrativo interpuestos;
- VI. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes; El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando será potestativo para las partes y se sujetará a las

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **TABULADOR DE FALTAS E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 94.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas al presente Bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

Las sanciones o multas económicas se aplicarán en unidades de medida y actualización. (U.M.A)

SECCION PRIMERA **FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES:**

I.- Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.

Mínima	máxima
3 UMA	5 UMA

II.- Fumar en lugares prohibidos.

Mínima	máxima
1 UMA	3 UMA

III.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

Mínima	máxima
4 UMA	7 UMA

IV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.

Mínima	máxima
2 UMA	4 UMA

V.- Introducirse en lugar público cercado sin autorización.

Mínima	máxima
3 UMA	5 UMA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VI.- Causar ruidos o sonidos (bocinas, maquinas eléctricas, altavoces etc) que afecten la tranquilidad de los habitantes.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

VII.- Orinar o defecar en la vía pública.

Mínima	Máxima
3 UMA	5 UMA

VIII.- Realizar grafitis en propiedad ajena.

Mínima	Máxima
10 UMA	15 UMA

El síndico municipal, realizara lo pertinente para obligar al responsable a reparar el daño en el inmueble afectado, independiente de la sanción impuesta anteriormente.

SECCION SEGUNDA SON FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL.

I.- Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.

Mínima	Máxima
5 UMA	10 UMA

II.- Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio.

Mínima	máxima
5 UMA	7 UMA

III.- Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.

Mínima	máxima
7 UMA	15 UMA

SECCION TERCERA SON FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

I.- Asediar impertinentemente a las mujeres.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**SECCION CUARTA
FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA.**

I.- Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.

Mínima	máxima
7 UMA	15 UMA

II.- Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

III.- Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro.

Mínima	máxima
3 UMA	9 UMA

IV.- El desacato o mandato de autoridad municipal.

Mínima	máxima
4 UMA	6 UMA

**SECCION QUINTA
SON FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:**

I.- Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia.

Mínima	máxima
10 UMA	15 UMA

II.- Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.

Mínima	máxima
8 UMA	10 UMA

III.- Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente.

Mínima	máxima
3 UMA	6 UMA

**SECCION SEXTA
FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL.**

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Son faltas contra la integridad corporal:

I.- Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.*

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

*. El síndico municipal deberá vigilar la reparación del daño y pago de curaciones hacia la víctima.

II.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.

Mínima	máxima
8 UMA	13 UMA

SECCION SEPTIMA FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

I.- Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

II.- Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.

Mínima	máxima
4 UMA	10 UMA

III.- Tirar o desperdiciar el agua potable.

Mínima	máxima
10 UMA	15 UMA

IV.- Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.

Mínima	máxima
6 UMA	10 UMA

V.- Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.

Mínima	máxima
10 UMA	13 UMA

VI.- Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos.

Mínima	máxima
6 UMA	10 UMA

SECCION OCTAVA FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGIA Y LA SALUD.

Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.- Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.

Mínima	máxima
5 UMA	13 UMA

II.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.

Mínima	máxima
8 UMA	10 UMA

III.- Los propietarios de mascotas que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública.

mínima	máxima
4 UMA	7 UMA

SECCION NOVENA FALTAS CONTRA LA VIALIDAD Y LIBRE TRANSITO.

I.- Todo dueño que deje abandonado en la vía pública vehículos de motor descompuestos o estacionados por un periodo máximo de 20 días.

mínima	máxima
7 UMA	10 UMA

II.- Obstruir la calle con material pétreo o escombros sin permiso.

mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

III.-A los operadores y choferes de cualquier vehículo de motor que no respeten los límites de velocidad que señale la autoridad municipal en puntos específicos de la población.

Mínima	máxima
10 UMA	15 UMA

IV.- Al conductor que se estacione en lugares prohibidos por la autoridad municipal.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

V.- Al conductor que no respete el sentido de la vialidad autorizada.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

VI.- A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brindé el servicio de transporte público que no respeten la vialidad o realicen sitio en un lugar autorizado se aplica la siguiente sanción.

Mínima	máxima
5 UMA	13 UMA

VII.- A los conductores con vehículo de motor que se estacionen en doble fila.

Mínima	máxima
5 UMA	10 UMA

VIII.- A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brinde el servicio de transporte público que emplee a menores de edad como choferes u operadores para el manejo de los mismos se aplica la siguiente sanción.

Mínima	máxima
8 UMA	15 UMA

SECCION DECIMA

INFRACCIONES DELOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS, FIJOS, AMBULANTES O ESPORADICOS.

I.- Todo dueño establecimiento comercial que no respete el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el horario de 9:00 horas a 21:00 horas.

Mínima	máxima
8 UMA	15 UMA

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II.- Todo aquel dueño de establecimiento que tenga licencia de venta y consumo de bebidas alcohólicas que no cuenten con baño público.

Mínima	máxima
7 UMA	10 UMA

III.- Todo aquel dueño de establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Mínima	máxima
7 UMA	10 UMA

IV.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo;

Mínima	máxima
10 UMA	15 UMA

V.- Todo vendedor ambulante que no se registre ante la autoridad municipal para realizar rondines dentro del territorio para la venta o compra de productos o desechos domésticos.

mínima	máxima
3 UMA	10 UMA

VI.- Todo aquel comerciante fijo o ambulante que obstruya el paso peatonal en la banqueta.

mínima	máxima
3 UMA	10 UMA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento se auxiliará del Síndico Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones jurídicas, así como de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las demás autoridades municipales que se encuentren facultadas por el presente Bando.

CAPÍTULO II

SANCIONES ALTERNAS.

ARTÍCULO 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

con lo dispuesto en el mismo, y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada: consistente en la advertencia que el Síndico Municipal haga al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y excitándolo a la enmienda y previniéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Apercibimiento: consistente en la conminación que el Síndico Municipal hace a una persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer lo que se propone u otro semejante, será considerado como reincidente;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, la cual podrá ser hasta ochenta días naturales. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Reparación del daño: consistente en la restitución, reparación, indemnización o pago del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- VI. Arresto: que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Síndico Municipal, la cual podrá conmutarse por una multa en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 97. Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a quien se le hará saber la falta o infracción incurrida y la sanción correspondiente, si la Autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá también exhortarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones, si la acción es constitutiva de un delito el menor sin demora alguna será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

TÍTULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO "2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 98.- Para la aplicación de una sanción, el Síndico Municipal, oirá al probable infractor en audiencia, en la que aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa, luego de la cual, se emitirá la resolución que jurídicamente proceda.

Cuando sea posible una conciliación, se escucharán a todas y cada una de las partes para que aleguen lo que a su derecho corresponda y concilien intereses, el resultado se hará constar por escrito, señalando todos y cada uno de los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 99.- Si el Síndico Municipal observa que la acción u omisión cometida es constitutiva de un delito, deberá de turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 101.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Síndico Municipal podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por veinte días de salario;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 102.- Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, en consecuencia, por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.

ARTÍCULO 103.- Las resoluciones acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 104.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; y

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 105.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento llevará a cabo todas las acciones pertinentes para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 107.- El titular de la Unidad de Enlace será el Síndico Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 108.- De igual manera el Comité de Información queda conformado por el Presidente Municipal como Presidente, el Síndico Municipal como Secretario y los Regidores como vocales del mismo, con las funciones y obligaciones que al respecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información que al respecto se promulgue.

ARTÍCULO 109.- El Secretario Municipal será el responsable del archivo general del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal digital.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”



**SAN SEBASTIAN
TECOMAXTLAHUACA
2023-2025**



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Bando se abrogan todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como sus reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide los reglamentos a que se refiere este Bando, el Ayuntamiento resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

Expedido en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

“2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”